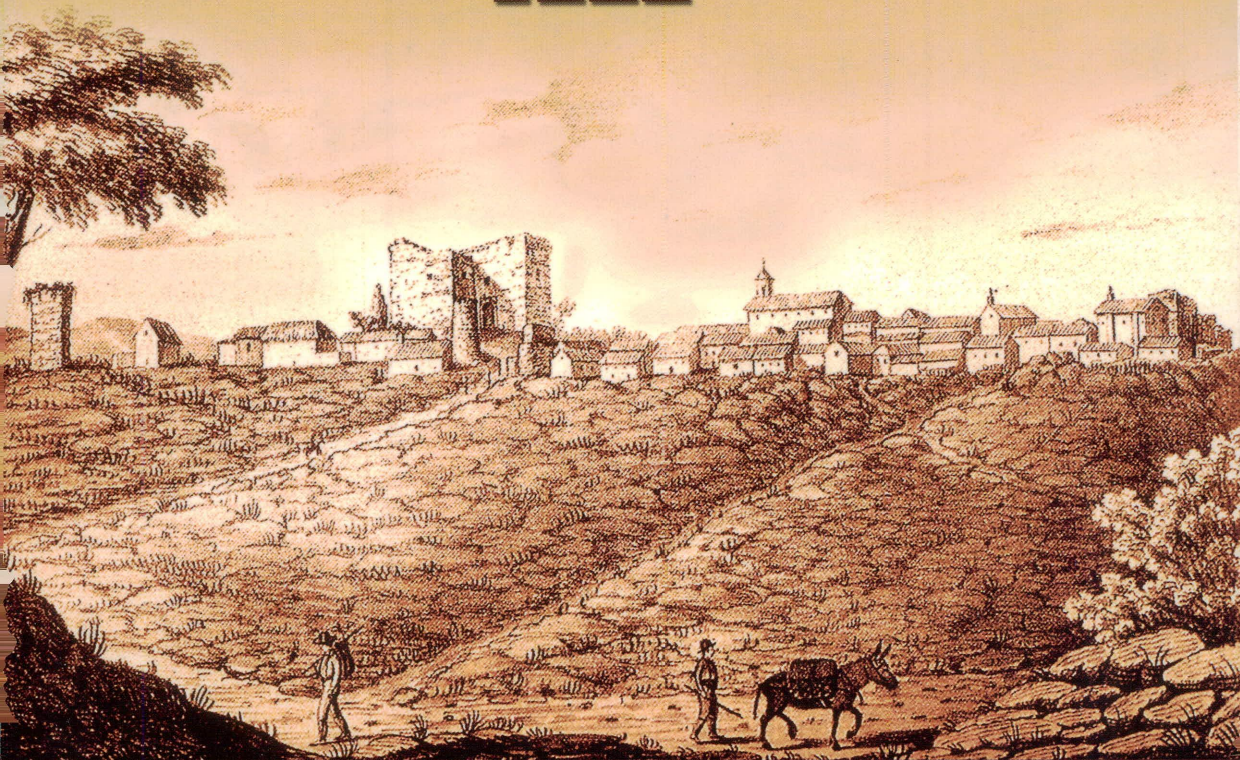


de Crónica
Córdoba
y sus Pueblos
XII



Córdoba, 2006

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2006



Itre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XII

Consejo de Redacción

Coordinadores

José Antonio Morena López
Miguel Ventura Gracia

Vocales

Enrique Garramiola Prieto
José Lucena Llamas
Juan Gregorio Nevado Calero
Pablo Moyano Llamas

Edita: Itre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: *Hornachuelos en el siglo XVIII, según un grabado de Francisco Pérez publicado en el Atlante Español.*

Imprime: Gráficas Alcazaba, S.L.
Políg. Industrial "Cerro de la Virgen", parc. 2
14650 Bujalance (Córdoba)

ISSN: 1577-3418

Depósito Legal: CO-1505-07

Análisis del deslinde efectuado en 1528 a la finca "El Bramadero" del término de Hornachuelos

Francisco Tubío Adame

Cronista Oficial de Fuente Palmera

Pablo de Olavide, al fundar la Colonia de Fuente Palmera, escogió unos terrenos baldíos de los términos de Hornachuelos, Almodóvar del Río y las Posadas, denominados los Picachos de Hornachuelos y de Almodóvar, que junto con otros que aportó la ciudad de Écija suman las 7.436 Ha. de superficie de nuestro término municipal.

El conocimiento que tenemos de estos terrenos, con anterioridad a la época colonizadora, es de que se trataba de tierra inculta, que en su mayoría estaba poblada de palmas de monte bajo ("palmitos"), de ahí el nombre que recibió la cabecera de la Colonia: Fuente Palmera, al situarse ésta sobre un descansadero de ganados poblado de estas plantas, ubicado en una vía pecuaria que enlazaba el río Genil con la carretera Nacional.

Al investigar sobre estos terrenos me he encontrado con dos fincas que lindan con ella, cuya historia se remonta la primera a la época medieval; y la otra, al siglo XVI.

Las haciendas son muy populares entre los colonos por su proximidad a nosotros, tan sólo unos dos kilómetros. Se trata de la fuente del Guadamelena y el cortijo del Bramadero; la extensión actual de esta finca no es la que tenía en la época que estudiamos ya que los terrenos realengos de la ciudad de Córdoba comprendían desde el Agua Melena hasta la Estrella y Villa Seca.

Sobre el Aguamelana, como la conocemos los colonos, podemos ver en el *Corpus Mediaevale Cordubense* II, de Manuel Nieto Cumplido, que aparece en el deslinde llevado a cabo entre Écija y Palma del Río el 3 de mayo de 1271:

“E dende adelante atrauesamos por una xara e fuemos a una nava do están unos guardaperos e llegamos a una fuente que es en Guadamelena, e está ay una alberca grande, e en somo de la cabeça fallamos y un mojón de tiempo de los moros, según ellos dixeron por la jura que juraron...”

El testimonio que estudia la finca del Bramadero se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Córdoba, corresponde a un deslinde de términos entre Córdoba y Écija por los límites de Almodóvar, Posadas y Hornachuelos, llevado a cabo el año 1528.

La causa que lo motiva es la de que un caballero de Écija, Antonio de Aguilar, y su suegro, Diego Hernando de Córdoba, han removido los mojones que delimitaban sus terrenos con los realengos que tenía la ciudad de Córdoba del Bramadero hacia la parte que dicen del encinar de Villa Seca, Estrella Alta y Baja.

En las cuarenta páginas que comprende el documento a estudiar, se refleja cómo la ciudad de Córdoba realiza una serie de actos (poderes, mandamientos, requisitorias, notificaciones, etc.) tendentes a que los límites alterados vuelvan a ser reestablecidos.

Se comisiona a Cabeza de Vaca para que en nombre de la ciudad se notifique y emplace a todos los interesados en el nuevo amojonamiento, Antonio de Aguilar, Alcaldes de las Posadas y Hornachuelos, a realizarlo el día 27 de enero de 1528.

Ese día, acompañado por vecinos de Posadas, concedores de los límites, realizan el deslinde, del que hay que resaltar:

Antes de iniciarlo los testigos prestan juramento ritual: *“Que por la señal de la cruz tal como esta +, dixeron que ha más de treinta años e aún de treinta y cinco, que tienen noticia y saben de dichas tierras del Bramadero y del dicho deslindamiento entre ellas y los montes reales...”*

- En el primer mojón dicen: *“que partidos del lugar de la Guadamelena que está en el padrón que parte dicho heredamiento del Bramadero hacia el término de Córdoba dexando los montes reales a mano derecha hicieron un mojón sobre otro que los susodichos dixeron era mojón viejo del término de Écija”*.

- Ya siguen amojonando sobre otros antiguos, en el tercero, se marcha Antonio Aguilar que deja en su lugar a Pedro Lozano, hasta el que hace trece; a partir de aquí siguen haciéndolo si especificar el número que le corresponde. Entre los nombres que salen figuran: los de Palma del Río, el arroyo del Degolladero, Las Posadas y La Peñalosa.

Por último, en la parte dispositiva, ordena se pregonase este deslinde en Hornachuelos, manda reconocer al alcalde de las Posadas los mojones que se han puesto y ordena se derriben los chozos que se hallaren en éstos.

Termino transcribiendo las tres primeras páginas y todas las del amojonamiento del mencionado documento:

"En la muy noble e muy leal ciudad de Córdoba , diez e seys días del mes de Henero, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mill e quinientos e veinte e ocho años. Ante mi, el magnifico señor licenciado Juanez Davila, alcalde de la villa e corte e Chachilleria Real de Valladolid, Juez de Residencia en la dicha ciudad, es su tierra, por sus Majestades y en presencia del señor Pero López de Molina, escribano público del número, della e de los testigos de yuso escritos, pareció Rodrigo de Santa Cruz, procurador de causas, en nombre de los muy magnificos señores Consejo, Justicia, e Regimiento de la dicha ciudad e como procurador sustituto della, cuyo poder mostró e irá de yuso incorporado e, dio, e, presentó al dicho señor juez de residencia, un escrito de pedimiento, escrito en papel e firmado del doctor Pedro de Almedín e pidió a mi, el dicho escribano, lo leyese e notificase al dicho señor juez de residencia, al cual de su pedimento lo leí e notifiqué que su tenor y del dicho poder e sustitución del dize en esta guisa:

Muy magnifico señor Rodrigo de Santa Cruz, en nombre del Consejo, Justicia e Regimiento de esta ciudad de Córdoba, digo que ha noticia de mis partes e mío en su nombre, ha venido que, hazia la parte que dicen del enzinar de Villa Seca e Estrella Alta e Baxa y Bramadero e otros heredamientos, de aquella comarca que es del término de esta ciudad, Antonio de Aguilar un caballero de Écija e otras personas, señores de los dichos heredamientos de hecho, han removido e remueven los mojones que la dicha ciudad tiene puestos por donde limitan e dividen los dichos heredamientos con los términos realengos afín de ocupar e tiranizar de los Montes e términos Realengos de la dicha ciudad porende pido e si nescesario es requerir a vuestra merced mande amojonar limitar e alzar los mojones que la dicha ciudad mi parte tenía e tiene puestos por donde van los dichos heredamientos según que siempre a costumbraron ir castigando a las personas que las han removido e fueren culpadas en ello conforme a derecho y sobre todo pido cumplimiento de justicia e costas para lo cual imploro el muy magnifico oficio de vuestra merced el doctor Alvendin.

PODER :

Sepan quantos esta carta vieren como nos el consejo e juez de residencia de esta muy noble e muy leal ciudad de Córdoba conviene a saber. El licenciado Juanez Davila alcalde de la corte e chanchilleria que reside en

7
 ula my noble e my leal (al Sr Dn)

cor dono d'ies e seys dias del mes de
 heuro dno d'las p'ças de (no d'no)

do d'no p'p'o de omne e ymunes d'vnt' e p'cho
 d'no d'ntel mag' nro d'ntel l'vnt' de ynores de
 vlt' aces de la ca' e acas e chan alle d'ofal
 de valla d'his p'zas de p' d'vnt' en la d' p' d'nt'

e d'vnt' por d'ns m' g'ito de y d'ces en q'd
 se f'vnt' lopez de molin romay publico de e
 m' m'ca de la d' de los yst'os d'vnt' e p' d'vnt'

d' d'vnt' de d'nt' ynt' p'vnt' de e b' d' e b'
 nombre de loe my m' g' m' d'vnt' d'vnt' ynt' e
 e p' d'vnt' de la d' d'nt' e p'vnt' d'vnt'

d' d' d'vnt' de la d' d'nt' e p'vnt' d'vnt'

de p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

ynt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

de d' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

de d' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

de d' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

de d' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

de d' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

de d' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

de d' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

de d' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

de d' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

de d' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

de d' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt' e p' d'vnt'

Primera página del testimonio estudiado

Valladolid e Juez de residencia de esta ciudad e su tierra por sus majestades e veinte e quatro Pedro de Angulo ,Juan Manuel de Lando, Juan Díaz Cabrera, Diego de los Ríos, Juan Pérez de Castillejo, Hernando Narvaez, Jorge de Mesa, Gonzalo Cabrera, González Fernández de Córdoba, Hernando Alonso de Córdoba, don Diego de Haro, Juan Angulo, Francisco de Aguayo, Hernando de Mesa e jurados López Gutiérrez Torre Blanca, Juan de Heredia, García Guajardo, Luis Vanuelos , Pedro de Toro, Diego de Pisa, Lope Ruiz de Cadenas e Rodrigo de Molina lugarteniente de Gonzalo de Hoces escribano de nos el dicho Consejo estando juntados en nuestra casa cabildo que son en la collación de Santo Domingo del dicha ciudad de Granada , que lo hacemos de uso e de costumbre así como consejo e por vos del consejo e en nombre del por nos mismos que somos presentes e por los otros caballeros del dicho regimiento que son ausentes por los cuales e otorgamos e nos obligamos e presentamos voz e causión de las hazer estas a que habrán por firme esta carta de poder e lo que por verdad della fuere hecho se obligamos que hazemos de los bienes e propios del dicho consejo conoscemos e otorgamos que establecemos e tratamos por nuestro procurador mayor e quedamos e otorgamos de todo nuestro poder cumplido según que mejor lo podemos otorgar e de derecho más pueda e deba valer el noble caballero Juan Angulo veinte e quatro de la dicha ciudad e vecinos della generalmente para en ver razonamos e pore razonar contra todos aquellos e aquellas personas contra quien nos el dicho consejo algunas demandas habemos y esperamos haber e las tales personas e otras quales quien somos e esperar haber y mover contra nos en cualquier manera que el dicho señor Juan de Angulo nuestro personero e nuestro procurador mayor que les demande por nos y en nuestro nombre cualquier que a nos el dicho consejo pertenezca a ello demandar en cualquier manera ante los alcaldes e jueces e justicias de esta dicha ciudad e de otras partes quales quier e ante cualesquier dellos e ante otro e otros alcaldes e jueces cualesquier así eclesiásticos como seglares de doquier.”

Lo he copiado tal como aparece en el testimonio y, termino con el deslinde propiamente dicho, en él que podemos apreciar como vuelve a figurar nuevamente la fuente de Guadamelenilla, lugar desde donde se inicia el deslinde propiamente dicho:

“e por la señal de la cruz a tal como ésta + en que pusieron corporalmente sus manos, dixeron que ha más de treinta e aún de treinta e cinco años que tiene noticia e saben las dichas tierras del Bramadero e del dicho deslindamiento entre ellas e los montes reales de la dicha ciudad e siendo preguntados si venían sobornados e pechados e atemorizados para decir susodicho e pareceres en esta causa, dixeron que no, echándoles la confusión del dicho juramento prometieron de hacerlo bien, diciendo amén, fueles mandado so cargo del dicho juramento que según dichos e sus con-

Testimonio dado y autorizado en el d.º
de 1528 al Excmo. p.º el Sr. D.º Pedro
López de Echobina en el of.º real
de apio y destindal que se hizo en dho.
a.º por el Sr. D.º Juan de Alcazar
a residencia en for.º, a las tierras real-
menas confinantes a la Hacienda
llamada de Bramadero.
Del mencionado real dho.
del p.º de terminos cordoba con el dho.
hacia los confines de Almodovar, Pa-
dara y Hornachuelo.

Reseña del testimonio del Bramadero

montes reales a mano derecha como mira a Sierra Morena hicieron un mo-
jón sobre otro que los susodichos dixeron que era mojón viejo e en derecho
del dicho mojón del término de Écija.

SEGUNDO MOJÓN -e luego hicieron otro mojón en derecho del pasado
sobre otro que parecía ser hecho de viejo

TERCERO -e luego más adelante, hicieron en derecho del pasado en vista
del otro mojón de piedras sobre otro viejo el dicho Antonio de Aguilar se
fue,dejando su poder a Pedro Lozano, su criado que otorgó ante mí, el
dicho escribano público para seguimiento de esta causa.

CUARTO -e yendo más adelante refrescaron otro mojón viejo en derecho
del pasado

QUINTO -e luego más adelante se refrescó otro mojón en el derecho del
pasado

SEXTO -e luego refrescaron más adelante otro mojón en derecho del pa-
sado

SETIMO -e luego más adelante refrescaron otro mojón en derecho del
pasado estando en un retamal.

OCTAVO -e luego más adelante en el dicho retamal se refrescaron otro
mojón viejo

ciencias guardando el dere-
cho de las partes declarasen
los dichos mojones e
dixesen el dicho deslinda-
miento según dichos los
cuales poniéndolos en obra
en ejecución de ello decla-
raron ser el dicho deslinda-
miento de esta manera:

PRIMERO MOJÓN -que par-
tidos del lugar susodicho que
es del dicho mojón del térmi-
no de Écija que está en el pa-
drón que parte la
Guadamelenilla e el dicho
heredamiento del
Bramadero hacia el término
de Córdoba dexando los

NOVENO - e yendo más adelante a la salida del retamal refrescaron otro mojón viejo

DÉCIMO -iten más adelante en un raso en derecho de un suelo que dixeron que era del Colmenar e que está en lo realengo un tiro de ballesta pocomás o menos se renovó otro mojón

ONCE - e luego en derecho del pasado a seiscientos pasos se renovó otro mojón

DOCE - e luego otro tanto adelante se renovó otro mojón a vista del pasado.

- *e luego más adelante, se renovó otro a la vista del pasado en un retamal.*
- *e luego más adelante, casi sesenta pasos se renovó otro mojón*
- *e luego más adelante, en el resto se renovó otro a más de trescientos pasos.*
- *e luego más adelante se renovó a vista del pasado e tras este se hizo uno a sesenta pasos a vista de los pasados.*
- *Item renovaron otro mojón entrando en una senda que viene de los Montes Reales de Palma a la Peñalosa e otra más adelante entrando en la dicha senda sobre de cien pasos.*
- *E yendo más adelante en el mismo trecho en un retamal se hizo otro mojón.*
- *Item se hizo otro mojón de nuevo en dicho retamal.*
- *Item más adelante renovaron otro mojón.*

Item más adelante hallaron un mojón de tierra y piedras más grande que las pasadas en el cual descubrieron los dichos testigos ser mojón de los antiguos e refrescaron.

Item se renovó otro mojón en la derecha del mismo camino cual baja un arroyo a la vertiente así mismo de los Montes Reales, el cual dicho arroyo viene de un retamal que está en la senda que va a dar al arroyo del Desolladero.

Y más adelante en el manto de dicho arroyo a la parte de dicha dehesa se hizo otro mojón de nuevo de tierra y piedras e los dichos testigos declararon que el dicho arroyo abarca desde el dicho mojón de Guadamelenas la tierra de la dicha dehesa del Bramadero o el término realengo que queda a mano derecha del dicho arroyo yendo al lugar bajo desde dicho mojón llega a la valla de la dicha villa de la Posadas a dicha ciudad de Écija en el cual camino ensanchó dicho arroyo se hizo otro mojón.

Item subiendo dicho camino que estaba hacia las Posadas cera de una cornadolla donde dixeron los dichos testigos que señalaban sobre tierras

del dicho heredamiento del Bramadero linda de la dehesa de la Guadamelena se hizo otro mojón.

Item en la linde del dicho camino de las Posadas en un arroyuelo que viene para ella en la linde de la dicha dehesa de la Guadamelena e el Bramadero renovaron otro mojón que allí estaba.

Al cual dicho deslindamiento e amojonamiento ante mi el dicho Alonso Martín leyeron e Juan de Alonso e testigos suso dichos e declararon y el señor Hernando Alonso de Córdoba mando hazer e renovar por susodicho a declararon por que dixeron ser susodichos mojones viejos por donde se deslindaron el dicho heredamiento del Bramadero con los términos realengos de la dicha ciudad de Córdoba que ellos lo sabían habiendo sido labradores en la dicha tierra.”



**Iltre. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

